



Circular nº 4.-

Madrid, Marzo de 2019.-

Estimados clientes:

El pasado 12 de Marzo se ha publicado el Real Decreto Ley 8/2019, de 8 de marzo, *de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo*, que viene a confirmar lo previsto: **El registro de la jornada es obligatorio.**

El artículo 10 del nuevo RDL modifica el artículo 34, del Estatuto de los Trabajadores, estableciendo lo siguiente:

“La empresa garantizará el registro diario de jornada, que deberá incluir el horario concreto de inicio y finalización de la jornada de trabajo de cada persona trabajadora, sin perjuicio de la flexibilidad horaria que se establece en este artículo. Mediante negociación colectiva o acuerdo de empresa o, en su defecto, decisión del empresario previa consulta con los representantes legales de los trabajadores en la empresa, se organizará y documentará este registro de jornada. La empresa conservará los registros a que se refiere este precepto durante cuatro años y permanecerán a disposición de las personas trabajadoras, de sus representantes legales y de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social”.

Por tanto, **la obligación del registro de la jornada**, que ya existía para los trabajadores a tiempo parcial, se extiende a todos los trabajadores.

Este cambio entrará en vigor el 12 de mayo de 2019, según fija la Disposición final sexta de la norma.

¿Cómo deberá realizarse el registro de la jornada?

Aunque en el Real Decreto Ley no se establece un modelo oficial o sistema, sí se indica que el registro incluirá el **horario concreto de inicio y fin de cada jornada** de trabajo. E introduce la **obligación para la empresa de conservar los registros durante 4 años**, en los que deberán estar a disposición de los trabajadores, representantes legales e Inspección de Trabajo.



Abre la puerta a que, a través de negociación colectiva o acuerdo de empresa, se pueda organizar y documentar el registro de la jornada, y también por decisión del empresario, obviamente.

La norma incluye nuevas sanciones de Orden Social en materia de registro de la jornada.- Así mismo, el texto introduce en el artículo 11 una modificación del artículo 7 de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, que indica lo siguiente:

“La trasgresión de las normas y los límites legales o pactados en materia de jornada, trabajo nocturno, horas extraordinarias, horas complementarias, descansos, vacaciones, permisos, registro de jornada y, en general, el tiempo de trabajo a que se refieren los artículos 12, 23 y 34 a 38 del Estatuto de los Trabajadores”.

El incumplimiento del registro de la jornada queda tipificado como una **infracción grave en materia de relaciones laborales, cuya multa oscilará entre 626 o 6.250 euros, en función de la gravedad de los hechos.**

Esperamos que esta información haya sido de su interés.

Quedamos a su disposición para cualquier duda al respecto.

Atentamente.

MARTIN CORROTO Y ASOCIADOS.-